Dn Thomas Angel de Velasco Vezino dela Ciudad de Vitoria marido y
conjunta persona de Da Manuela Franca de mioño hija unica y unibersal
heredera de Dn Domingo de Mioño ya difunto; como mas al dro
de mi parte combenga,, Digo que se halla otorgado Censo a fabor
de Dn Antonio de Haro Velasco de mill y quinientos ducados, y Dn
Bernardo de Salamanca Salinas Vezino de la Ciudad de Burgos
como marido y conjunta persona de Da Geronima Maria Larorra
y Zaldibar, otorgaron el poder en bastante forma a el Rdo Padre Juan
Baupta Mecoleta Rector del Collegio dela Compañia de Jhs. de
esta Ciudad por testimonio de Joseph de Vidabre, el qual dho poder
se otorgo para recivir la cantidad, y suma de quinientos ducados de
Vellon, de mano de dho Dn Domingo Mioño, en veinte y dos de Marzo
del año pasado de mill setezientos y tres como consta dela
Carta de pago otorgada por testimonio de Matheo de Jocano Difunto
Esno que fue desta Ciudad, con cuia cantidad se redimio a dho Dn
Antonio la terzera parte de Zenso, en veinte y tres de Marzo de el
año referido de setezientos y tres, y se subrrogo en favor de dho
Dn Domingo en la misma antelazion, y anterioridad, que tenia
en veinte y quatro de dho mes, y año, y por testimonio de
dho Matheo de Jocano Esno ya Difunto, y aunque se saco traslado
de dha subrrogazion, se ha perdido, y aunque he hecho dilixencias
exactas de buscar, no e podido hallar dho instrumto de traslado q
tenia sacado, en cuia atenzion, y de haver fallecido el dho Matheo
de Jocano, y sus registros hallarse en poder de Maria de Murga
Viuda de dho Matheo como madre tutora y curadora de sus hijos
y de dho Matheo su marido, ni que haya hasta aora sucesor que
use del exercicio de Esno en cuia atenzion,, A Vmd pido y suplico
que por perdido el primer traslado, se me de el segundo de manera q
haga fee por el presente Esno precediendo para su saca la y formas d.
de legalidad, decreto judicial, y zitazion de dho Dn Bernardo de Salamca

y de D.ª Maria Geronima Saxorna, y Zaldibar, su muger vezinos
de dha Ciudad pido Justizia y para ello &.ª Otrosi aun, pido y
suplico se sirba de despachar carta de Justizia para dha Ciudad
de Burgos para citar a los dhos D.n Bernardo y d.ª Maria Ge-
ronima marido y muger que tambien es de Just.ª ut supra
Auto. D.n Thomas de Velasco // Por presentada, citese a D.n Bern.do
de Salamanca y Salinas, y D.ª Maria Geronima de Saxorna y
Zaldivar su muger vezinos dela Ciudad de Burgos, para los ef-
ectos quela petizion menziona, y para executarlo se libre Carta
de Justizia enforma, y hecho esta parte dela ynformazion que
ofreze para con su vista probeer loque fuere de Justizia. Asi
lo mando el señor D.n Antonio Joaquin de Mascarua y Larra
goiti Alcalde y Juez Ordinario de esta Ciudad de Orduña enella
a cinco de Junio de mil setez.os y diez y nuebe años. Ante mi B.ra
de Garay // D.n Antonio Joaquin de Mascarua y Larragoiti
Carta de Just.ª Alcalde y Juez de esta Ciudad de Orduña su tierra y Jurisdizion
por el Rey n.ro Señor (Dios le g.de) hago saver a todos los Señores
Corregidor Alcaldes maiores, y hordinarios asi dela Ciudad de Bur-
gos como delas demas partes Ciudades Villas y lugares de es-
tos Reynos y Señorios ante quienes esta mi Carta suplicat.ª
de Justizia fuere presentada, y pedido execuzion y cumplim.to
como ante mi y el presente Ess.no D.n Thomas Angel de Velasco
vezino dela Ciudad de Vitoria como marido y conjunta persona
de D.ª Manuela Franz.ca de Moro, y la dha universal heredera
de D.n Domingo de Moro ya difunto en cinco de este mes y año
presento la petizion para los efectos que enella se contienen
del thenor siguiente // D.n Thomas Angel de Velasco vezino de
Petiz.n la Ciudad de Vitoria marido y conjunta persona de D.ª Manuela
Franz.ca de Moro hija unica y universal heredera de D.n Do-
mingo de Moro ia difunto, como mas al dr.ho de mi parte con-
venga, Digo que se halla otorgado Censo a fabor de D.n Antonio
Llano de Velasco de mill y quinientos ducados, y D.n Bernardo

de Salamanca y Salinas vezino de la Ciudad de Burgos como Marido y conjunta persona de D.ª Maria Geronima Varona y Zaldibar otorgaron poder en bastante forma al Rev.do P.e Juan Bap.ta Mecolera Rector de la Compañia de Jesus de esta Ciudad por testimonio de Josep Udobro, el qual dho poder se otorgo para recivir la cantidad, y summa de quinientos ducados de vellon de mano de dho D.n Domingo de Miono en veinte y dos de Marzo del año pasado de mil setez.s y tres como consta de la carta de pago otorgada por testimonio de Matheo de Jocano difunto Ess.no que fue de esta Ciudad se redimio a dho D.n Antonio la terzera parte de dho Censo en veinte, y tres de Marzo del año referido de setez.s y tres, y se subrogo en favor de dho D.n Domingo y en la misma antelaz.n y anterioridad que tenia en veinte y quatro de dho mes y año por testimonio del dho Mateo de Jocano Ess.no ya difunto. Y aunq.e se saco traslado de dha subrogaz.n se ha perdido y aunq.e he hecho diligencias exactas de buscar no he podido hallar dho instrum.to o traslado q.e tenia sacado, en cuia atencion y de haver fallecido el dho Matheo Jocano y sus registros hallarse en poder de Maria de Murga viuda del dho Matheo, como madre tutora y curadora de sus hijos y del dho Matheo su marido sinq.e haya hasta aora subcesor que use del exercicio de Ess.no En cuia atencion A V.md pido y suplico se mande de el segundo de manera que haga fee por el presente Ess.no precediendo para su saca la informaz.n de legalidad decreto judicial y citazion de el dho D.n Bernardo de Salamanca y Zaldibar y de D.ª Maria Geronima Varona su muger vezinos de dha Ciudad pido Justizia y para ello &. Otrosi A V.md pido y suplico se sirva de despachar Carta de Justizia para dicha Ciudad de Burgos.

para citar a los dhos Dn. Bernardo y Da. Maria Geronima marido y muger que tambien es de Justizia„ Dn. Thomas de Velasco„ Y presentada la petizion, di el auto del thenor siguiente„

auto Por presentada citese a Dn. Bernardo de Salamanca y Salinas y Da. Maria Geronima Barona y Zaldivar su muger vezinos dela ciudad de Burgos para los efectos q. la petizn. menciona, y para executarlo se libre carta de pago, ó, de Just.a en forma y hecho esta parte dela informazion, que ofreze para con su vista probeerlo que fuere de Justizia. Lo mando assi el Señor Dn. Antonio Joaquin de Mascarua y Larragoiti Alcalde y Juez hordinario de esta Ciudad de Orduña en ella a cinco de Junio de mil setezientos y diez y nuebe„ Mascarua„ Ante mi Bentura de Garay„ Mediante lo qual mande despachar la presente en dha razon, y de parte de su Mag.d (Dios le gue.) exorto, y requiero a Vmd y de la mia pido y suplico, que siendo presentada esta ~~(carta)~~ mi carta de Justizia, y suplicatoria ante Vmds la manden aceptar y cumplir, y en su execuzion, y cumplimto. mande que para la saca dela subrrogazion contenida enla petizion inserta por perdida, se cite a los dhos Dn. Bernardo de Salamanca y Da. Maria Geronima de Barona y Zaldibar su muger vezinos dela dha Ciudad de Burgos, y para las demas cosas que citazion, se requiera en quanto a lo pedido por el dho Dn. Thomas de Velasco, y hecho, y executado lo suso dho mandaran se entregue esta carta de Justizia, ala persona que la presentare pagando los derechos pagados o devidos con las diligenzias en su virtud hechas, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno que en lo an Vmds mandar hazer y cumplir administraran Justizia. Y lo hare a tenor della mediante cada

y quando viniere semejantes cartas de vmd. Dada en Orduña
á veinte y seis de Junio de mil setez.s, y diez y nueve,, Mas-
carua, por su mandado Bentura de Garay,, E yo el dho Bentu-
ra Garay Ss.no de su Mag.d y del numero de esta dha Ciudad pre-
senta fuy y en fee signo en este papel comun por no usar-
se del sellado en este Señorio de Vizcaya,, En testimonio de
verdad. Bentura de Garay,, Sin perjuizio de la Jurisdizion
Azeptazn.
hordinaria que su md. exerze, se acepta la requisitoria de
esta otra parte librada por Dn. Antonio Juaquin de Mascarua
y Larragoiti Alcalde y Juez hordinario de la Ciudad de Ordu-
ña su fecha en ella en veinte y seis de Junio proximo pasado. Y pa.
su execuzion el presente Ss.no haga la citazion q. se pide á Dn. Ber-
Bernardo de Salamanca y D.a Maria Geronima Varona y Zal-
dibar su muger vezinos de esta Ciudad, y hecha orixinalm.te con
dha Requisitoria la encargue á la persona que la presentase pagando
los derechos. El Señor Dn. Juan Antonio de Venabides Abogado
de los Reales consejos theniente de Corregidor de esta Ciudad de
Burgos y su jurisdizion. Su md. asi lo mando y firmo en ella
á cinco de Jullio de mill setez. diez y nueve,, Dn. Juan de Venabides,,
Ante mi,, Santiago Romo,, En la Ciudad de Burgos á ocho de
Jullio año de mil setez. y diez y nueve yo el presente Ss.no de
Rey nro Señor, y del numero perpetuo de esta Ciudad doy fee
hize notorio el auto de arriba y carta requisitoria que en el se
expresa á los Señores Dn. Bernardo de Salamanca y Sali-
nas, y D.a Maria Geronima Varona y Zaldibar su lexitima
muger vezinos de esta Ciudad á cada uno en su persona que
dixeron se daban por citados y para q. conste lo firmaron
dhos Señores,, Dn. Jph Bernardo de Salamanca y Salinas,,
D.a Maria Geronima Varona y Zaldibar,, ante mi Sant.o Romo

Dn. Thomas Angel de Velasco vezino de la Ciudad de Vitoria
como marido y conjunta persona de Da. Manuela Fran.ca Miorro,, Ante vmd parezco y digo que en cinco de Junio pasado
de este año presente pedimento, que menciona mi pedimento
que se halla en poder de Maria de Murga viuda de Matheo
de Jocano ss.no que fue de este numero difunto ante quien
se otorgo, y ofrezi informazion de su legalidad y para el efecto
se citase a Dn. Bernardo de Salamanca, y Da. Maria
Geronima de Varona y Zaldibar su muger vezinos de la Ciudad
de Burgos, y se me librase para dha citazion Carta de Just.a
como se libro y en su virtud se citaron a los suso dhos como consta de dha Carta de Justizia, y diligencias que en debida forma
presento y juro, y aora conviene se me reciva dha ynformaz.on
de legalidad de dho ss.no, y recivida,, A vmd pido y suplico mande
darme dho traslado por pendido, y ynterponiendo su autoridad
y decreto judizial signado y en publica forma que estoy pronto a pagar los dhos debidos pido justizia y juro lo nezesario &.

auto — Dn. Thomas de Velasco,, Dase por presentada la carta de Just.a
con las diligencias hechas y esta parte de la ynformazion
que ofreze, y dada se traiga para probeer lo que fuere de J.a
Lo mando asi el Señor Dn. Antonio Juaquin de Mascarua
y Larragoiti Alcalde y Juez hordinario de esta Ciudad de
Orduña en ella a primero de Agosto del año de mill setez.
diez y nuebe,, Mascarua,, Ante mi Ben.ta de Garay,,

Ynform.on de legalidad — En la dha Ciudad de Orduña a primero dia del mes de Ag.to
de mil setez. diez y nuebe años ante el dho Señor Alcalde
y por testimonio de mi el presente ess.no Dn. Thomas Ang.l
de Velasco para en prueba de lo contenido en su pedimento,
presento por testigo a Marcos de Gaburu ss.no del numero de

y vezino de esta dha Ciudad y su md le recivio juram.to en forma
de dro. y lo hizo cumplidam.te y prometio dezir la verdad y sien-
do examinado dixo que conozia â Matheo de Jocano vezino de
esta Ciudad y ss.no del numero della ia difunto, y sabe fue ss.no
de su Mag.d fiel, legal y de toda confianza, y a sus escritos es-
crituras y autos, siempre se les ha dado entera fee, y credito en
juizio y fuera de el, esto es lo que sabe y la verdad para el juram.to
hecho en q.e se afirmo ratifico y firmo con su md, y en fee
io el ss.no y declaro ser de hedad de cinquenta años poco mas ô
menos,, Marcarua,, Marcos de Gabina,, Anton.o Bent.ra Garay,,

tgo.,, En la dha Ciudad de Orduña el dho dia mes y año de la presen-
taz.on y para la dha informaz.on el dho señor Alcalde por tes-
timo. de mi el ss.no recivio juram.to en forma de dro. de Pedro de Bo-
zo y Jaro vezino de esta Ciudad y lo hizo cumplidam.te y pro-
metio dezir la verdad y siendo examinado al thenor de los
pedimentos Dixo que Matheo Jocano ia Difunto vezino q.e
fue de esta dha Ciudad fue ss.no real y del numero de esta dha
Ciudad, fue legal y de toda confianza, y a sus escritos y autos y
demas papeles que por testimonio suio pasaron siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el esto es lo que
sabe y la verdad para el juram.to hecho, en que se afirmo ratifico,
y firmo con su md, y io el ss.no y declaro ser de hedad de quaren-
ta y cinco años poco mas ô menos,, Pedro de Bozo y Jarro
Anton.o Bentura de Garay,,

tgo.,, Y incontinenti de lo suso dho en dha Ciudad de la dha presentazion y
y informazion su md recivio juram.to en forma de dro. de Juan Ant.o
de Onsono vezino de esta dha Ciudad y lo hizo cumplidam.te y
lo prometio dezir la verdad, y siendo examinado al thenor de los
pedimentos dixo dixo save que Matheo de Jocano vezino q.e
fue de esta Ciudad ia difunto, fue ss.no Real de S.M.d y del

numero de esta dha Ciudad fiel legal, y de toda confianza
y asus escritos escripturas y autos que por su testimonio han
pasado siempre se les ha dado y da entera fee y credito en
juizio y fuera del esto es lo que sabe, y la verdad para el jura
mento hecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su
md y io el ssno y declaro ser de hedad de treinta y dos años
poco mas o menos,, Mascarua,, Juan Angel de Insauro,, Ante
mi Bentura de Garay,, En la dha Ciudad de Orduña el
Auto dho dia mes y año dhos, El Señor Dn Antonio Joaquin de
Mascarua y Larragoiti Alcalde y Juez hordinario de esta dha
Ciudad y su jurisdizion por el Rey nro Señor, haviendo vis
to lo pedido por Dn Thomas de Velasco, y las diligencias de
hechas, y informazion de legalidad dixo su md, que devia de
mandar y mando que el presente ssno entre en los regis
tros y papeles de Matheo de Jocano, y hallado que sea el
instrumto que pide y conforme a dho del presente ssno le
traslado que pide y se asiente el qual sumd interponia
e ynterpuso su authoridad y decreto judizial quanto pue
de, y a lugar de dro, y por este auto asi lo probeio mando
y firmo,, Mascarua,, Ante mi Bentura de Garay,, En la
Dilia Ciudad de Orduña el dho dia mes y año dhos io el ssno en
tre en los registros y papeles de Matheo de Jocano ssno que
fue de este numero y halle en ellos el instrumto que se
manda sacar conforme a dho y en fee firme,, Garay,,
Subrrogn Sepase por esta publica escriptura de Subrrogazion y recono
zimiento de Censo como io el Rdo Padre Juan Baupta
de Mecolerta Rector del Colegio de la Compañia de Jesus
de esta Ciudad de Orduña digo que el Sr Dn Bernardo de
Salamanca y Salinas Vezino de la Ciudad de Burgos como
marido y conjunta persona de Da Maria Geronima Varona

y Zaldibar su muger hixa lexitima y herederá que fue de
Dn Joseph Bazorra Ladron de Guebara y de da Franzca de Zaldibar su
muger, sus Padres y suegros vezinos que fueron dela dha Ciudad
de Burgos y Rexidor perpetuo della me otorgó poder especial
por ante Joseph Mrz de Huydobro ssno de esta Ciudad, su fecha
en ella de quinze de este presente mes y año para que en su nro
rezibiese del Señor Dn Domingo Mioño vezino de esta dha Ciu-
dad y Sindico Pror gral della la cantidad de quinientos ducados
de moneda de vellon, y con ellos redimiese y quitase a Dn Antonio
de Llano dco vezino de esta dha Ciudad otros tantos quinien-
tos ducados que el dho Señor Dn Bernardo le estaba debiendo
como conjunto dela dha su muger por la tercera parte de mill
y quinientos ducados de principal de dha moneda, por un Cen-
zo perteneziente a dho Dn Antonio por la Casa y razon q.e
por menor y mas larga se expresa en dho poder, a que me
refiero, en cuia virtud haviendome entregado el dho Señor Dn
Domingo de Mioño los dhos quinientos ducados para el
efecto de dha redemcion, y pasadolos a mi poder otorgue a favor
del suso dho en veinte y dos del presente mes de Marzo y
año por testimonio del presente escribano rezivio Carta
de pago en debida forma, obligandome al cumplimto quita y pago
de dha tercera parte de Cenzo de dhos mil y quinientos
ducados de pral como completo en veinte y tres de Marzo
executada la satisfazion al dho Dn Antonio de Llano de dhos
quinientos ducados de prinzipal y dadose por contento y pa-
gado de ellos otorgo Carta de pago y redemcion de dha Canti-
dad por testimonio de dho presente ssno finiquito y deliberazon
en favor de mi parte y subrogando su dxo en el del dho Sr Dn
Domingo por haverse hecho con su propio dinero la dha pa-
ga del dho pral y reditos corridos como todo consta y pareze

de los dhos instrumentos zitados que el thenor de cada uno son
como se sigue" En la Ciudad de Orduña a veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil setez y tres años ante mi el
ssno y testigos parezio el Revdo Pe Juan Bauptista de
Mecoleta rector de la Compañia de Jesus de esta dha Ciudad
y dixo que el señor Dn Bernardo de Salamanca y Valenas
vezino de la Ciudad de Burgos como marido y conjunta
persona de la Sra Da Maria Geronima Carona y Zal-
dibar su muger le ha otorgado poder espezial por an-
te Joseph Mrñz de Heydobro ssno del Rey nro señor
y del numero de la dha Ciudad de Burgos su fha en ella
de quinze de este mes de Marzo y año; paraque en su
virtud haya reziva y cobre del señor Dn Domingo
Miono vezino de esta dha Ciudad, y Sindico Procurador
gral de ella la cantidad de quinientos ducados de moneda
de vellon paraque con ellos el dho Rdo Pe Rector redima
y quite a Dn Antonio de Llano Velasco vezino de esta
dha Ciudad la terzera parte de un mil y quinientos ducados
de dha moneda de pral de una ssra de Censo que a favor
del Lizdo Dn Antonio de Llano Velasco su Padre thenien-
te gral que fue por su Mag de la Ciudad de Cartagena
de Indias otorgo Censo de a veinte mil mrs el millar
la Sra Da Geronima de Velasco su lexitima muger
que fue del señor Dul. de Zaldibar Eguiluz por ante
Lorenzo Carrora ssno que fue del numero de esta dha
Ciudad su fha en ella a veinte y nuebe dias del mes de abril
de mil seiscientos treinta y uno el qual dho Censo re-
cayo en el dho Dn Antonio de Llano como unico y univer-
sal hijo y heredero que es y quedo Dn Franzco de Llano

Carta de pago"

su Padre por via de herenzia de sus vienes hipotecados asu seguridad especialmte y por expresa hipoteca un Juro de doze quentos quinientos setenta y un mil quatrozientos y setenta mrs de prinzipal, y por ellos de renta en cada un año quinientos y cinquenta y ocho mil y diez mrs situado en Cabeza del dho Juan de Zaldibar Eguiluz por privilegio Real de su Magd sobre las rentas de los diezmos de la mar de Castilla por maior y por menor sobre las del xmos de la mar q se recaudan en esta Ciudad su fecha de veinte y nueve de Noviembre de mil seiszientos y veinte y tres toco pagar ala dha Sra Da Maria Geronima de Varona y Zaldibar el dho privilegio de Juro como hija y heredera que fue y quedo de la Sra Da Franzca de Zaldibar su muger y suegra del dho Señor Dn Bernardo muger legma que fue de Dn Joseph Varona Ladron de Guebara vezino de la dha Ciudad de Burgos y Regidor perpetuo della su padre un quento duzientos y setenta y cinco mil y treinta y cinco mrs por razon de la terzera parte de la Capital del prinzipal de los dhos mil y quinientos ducados del dho Cenzo por tranversele adjudicado dha terzera parte de Juro al dho Señor Dn Bernardo y su muger y dhos quinientos ducados de dho Cenzo con esta pension, y carga por la Justizia hordinaria de la villa de Quintanilla formado por testimonio de Manuel de la Iguera en seis de Febrero del año que paso de mil seiscientos ochenta y tres en cuia virtud se le dio posesion al dho Señor Dn Bernardo de Salamanca como conjunto de la dha Señora su muger y por quanto rezividos que sean los dhos quinientos dus

de mano del dho señor Dn Domingo de Miñon y redimido y
quitado al dho Dn Antonio de Haro Velasco los mismos quinien-
tos ducados dela terzera parte del dho Censo de mil y quini-
entos de prinzipal con mas los reditos corridos quesele estubieren
deviendo hasta el dia de oy hade otorgar. Y el dho reverendo
Pe Rector en virtud de dho poder a favor del dho Dn Do-
mingo la escritura de subrrogazion y dho de dho Censo de
quinientos ducados de prinzipal data y antelazion dela razon
de a veinte y cinco mrs el millar que corresponden a qua-
tro porciento y de renta en cada un año veinte ducados de
Vellon segun y como el dho Dn Bernardo esta conveni-
do con el dho Señor Dn Domingo y se expresa en dho
poder mas largamte que para que conste segun fuere
Se inserte instrumto que de su thenor es como se sigue,, Se-

Poder,, pase esta escritura de poder como yo Dn Bernardo de Sa-
lamanca y Salinas vezino de esta Ciudad de Burgos como
marido y conjunta persona de Da Maria Geronima Va-
rona y Zaldibar mi muger, y como tal otorgo que doy todo
mi poder cumplido el que de todo se requiere y es nezesa-
rio al Rdo Pe Juan Bauptista de Mecoleta Rector del
Collegio dela Compañia de Jesus dela Ciudad de Orduña es-
pezial para que en mi nombre y en el dela dha mi muger
y representando mi persona y la suia haya rezibay
Cobre de Dn Domingo de Miñon vezino dela dha Ciudad,
la suma quinientos ducados de Vellon que hade dar y en-
tregar por la razon que abajo se dira, y rezivida y cobrada
que sea pueda quitar y redimir con dha Cantidad la terza
parte de una escritura de Censo de un mil y quinientos
ducados vellon de prinzipal que a favor de Dn Antonio de

Llano y Velasco vezino de la referida Ciudad esta otorgado a razon de a veinte mil el millar, y a su seguridad se hipoteco, por especial y expresa hipoteca un juro de doze quentos quinientos setenta y un mil quatrozientos sesenta y un mrs de pral en cada vez a dn Juan de Zaldibar por privilegio de S. Md de veinte y nuebe de Noviembre del año pasado de mil seiscientos veinte y tres situados en los diezmos de la mar de Castilla cuios reditos y renta en cada un año conforme a diferentes precios, y hecho computo vale razon de veinte y dos mil y quinientos mrs el millar y en dho juro toco a la dha mi muger como hija y heredera que fue de Da Jua Franzca de Zaldibar su madre, muger que fue de Dn Joseph Varona Ladron de Guebara vezino de esta dha Ciudad y regidor perpetuo de ella su Padre un quento ducientos setenta y cinco mil y setenta y cinco mrs de Capital de dho juro de terzia pte en el capital principal del por cuia razon la corresponde quinientos ducados de terzera parte de dho Capital principal y un mil y quinientos ducados para averse la adjudicado dha terzera parte de juro por la justizia hordinaria de Quintanilla Somuño por testimonio de Manuel de la Iguera sno de Su Magestad, y juzgado de ella y en el lugar de villa miel en seis de febrero de mil seiscientos ochenta y tres se me dio posesion a mi el otorgante como tal conjunta de la dha mi muger, y de otros efectos como resulta de la ynformazion sumaria autos en que se me mando dar la dha posesion cuia copia y traslado esta signado y firmado de dho sno su fecha en la Villa de Quintanilla Somuño en quinze de dho mes y año de que pido al presente sno dee fee e yo el presente sno la doy que el dho D. Bernardo de Salamanca y Sallimado

me exibio dha Copia, y traslado y a ello en todo me remito que bol-
bi a entregar, y mediante el dho Dn Domingo de Molino
ha de entregar los dhos quinientos ducados, para con ellos
hazer la dha quita y redemcion de dha terzera parte de Cenzo
al dho Dn Antonio de Llano y Velasco con su propio dinero
por haverme convenido y ajustado, de que subrrogandose en
la accion, y dro, data, y antelazion del dueño de dho Cenzo
le haya de bajar y reduzir para en adelante a rrazon de
reditos de a veinte y uno mil mrs el millar, y cobrar solo a este
respecto sin embargo de estar ympuesto a dha razon de
a veinte mil mrs el millar sin que dar, y obligado, ni la dha
mi muger a mas de lo que estaba en dho Cenzo en cuia con-
sequenzia pueda el Rdo Padre Rector en dho mi nombre
y como tan consentido de la dha mi muger, y como posehe-
dor que soy de dha terzera parte de Juro, en fuerza de
dha posesion subrrogare y subrroque dha terzera par-
te de Cenzo en el dho Dn Domingo de Molino, y en el y
en sus hijos y herederos segun y en la forma que lo estaba
en favor del dho Dn Antonio de Llano y Velasco con sus
dros y acciones, para poder perzivir y cobrar desde el dia
que fuere dueño de el sus reditos a dho respecto de a ve-
ynte y uno mill mrs el millar en cada un año que se
ha de empezar a contar y correr desde el dia del otor-
gamto de dha quita, redemcion, y subrrogazion, quedan-
do como ha de quedar dha hipoteca de terzera parte de Juro,
a efecto a dha terzera parte de Cenzo y paga de sus reditos
con la misma data, y antelazion, que estaba hecho, y otorgado
en favor del dho Dn Antonio de Llano, y Velasco sin ino-
barle ni alterarle en cosa alguna excepto en lo que mira

ã la paga de sus reditos al Respecto Referido de ã veinte y cin
co mil mrs el millar en conformidad de lo tratado y ajustado
entre mi el dho otorgante y el dho Dn Domingo de Moño
por las razones referidas, y por ella pueda otorgar y otorgue
hecha que sea ã mi fabor la Carta de pago, y redemcion, y de la
dha mi mujer la escriptura de subrrogazion que en este caso
corresponsiere para su maior seguridad con todas las fuer
zas y firmezas y demas requisitos de dro nezesario se
guro ba preuenidas, que siendo hecho, y otorgado desde luego
lo ãpruebo y ratifico y me obligo en forma pasar por ella y
en razon de uno y otro fuere nezesario pareze en juizio lo
haga en quales quier tribunales de estos Reynos donde con
venga poniendo demandas, haziendo pedimentos requerimtos
juramentos protextas execuziones prisiones pregones ventas
tranzes, y remates de bienes, tome posesiones de ellos, y en prue
ba presente testigos escritos escripturas, y probanzas, haga
recusaciones con juramtos ãpartamientos, pida costas y las le
trae, y de cartas de pago de ellas haga conduziones oyga ãu
tos y sentenzias ynterlocutorias y difinitibas consienta las
en mi fabor y de lo contrario ãpele, y suplique; y sepa la tal
ãpelazion, y suplicazion en todas instanzias, juizios, y tribun.
gane provisiones reales, Cartas, y sobre Cartas, y otros despa
chos pida su execuzion, y cumplimto y final mte haga todos
los demas Autos, y diligenzias judiziales y extrajudiziales, q
convenientes sean, y que io el otorgante haia presente si
endo de manera que por falta de poder claridad, y distinzion en el no
dexe de tener efecto todo lo ãrriba dho y declarado porque se le doy
y otorgo con toda ãmplitud, y circumstanzias que en el caso se
requieran ãl dho Rdo Pe Rector Juan Baptista de Recoleta y con
libre franca, y general administrazion en forma, y clausula expresa
de que se le pueda sostituir en quien quisiere rebocar los sostitutos

y nombrar otros de nuebo à todos los quales relievo y para q.e
habre por bueno y firme este poder y lo que en su virtud
se hiziere y otorgare y obligo mi persona y vienes havidos y
por haver, y lo otorgue àssi ante el presente ss.no y t.gos
en la Ciudad de Burgos à quinze de Marzo año de mil setez
y tres, siendo testigos Franz.co Rosa, Manuel Antonio Mrz. de
Huidobro, y Gaspar Martinez de torres vezinos y estantes
en esta dha Ciudad y el otorgante à quien yo el ss.no doy fee co-
nozco lo firmo,, D.n Bernardo de Salamanca, y Salinas,, An-
te mi Joseph Martinez de Huidobro,, Yo el dho Joseph Mar-
tinez de Huidobro ss.no del Rey nro Señor. y del numero de la
Ciudad de Burgos presente fui à lo que dho es, y en fee de
ello y de que su original queda en mi poder, y registro,
en sello quarto lo signo y firmo en tres fojas con esta pri-
mera del sello segundo y las del yntermedio papel comun
Prosigue En testimonio de verdad,, Joseph Martinez de Huydobro,
Concuerda con su original de que el presente ss.no da fee
porque dan en su poder y ofizio à que se remite, en cuio
cumplim.to y que tenga debido efecto lo en el contenido el dho
R.do P.e Rector dixo que otorgaba y otorgo por esta pre-
sente Carta que confiesa haver rezivido del dho Señor
D.n Domingo de Moño los dhos quinientos ducados de mo-
neda de vellon, para con ellos redima y quite al dho D.n
Antonio de Llano y Velasco los dhos quinientos ducados de
principal de la dha tercera parte de mill y quinientos duca-
dos de pral que en virtud del referido Censo otorgado
por la dha Señora D.a Geronima de Velasco tiene que haber
contra el dho señor D.n Bernardo de Salamanca y Salinas
y la dha D.a Maria Geronima de Varona y Zaldibar su mug.r

porla herenzia dela dhra S.ra su Madre y Suegra y demas Causa y
razon, que ba por menor menzionada en este ynstrum.to y de haver
rezivido la dhra Cantidad de mano del dho Señor D.n Domingo
del Mioño para este efecto en monedas de doblones de a dos escu-
dos de a ocho escudos de plata y lo restante en vellon en presencia del
presente ss.no y testigos y io el dho ss.no doy fee, y como entregado
dellos el Señor otorgante y aviendolos pasado a su poder otorgo
en nombre de su parte Carta de pago en bastante forma de dro
y obligo al dho Señor D.n Bernardo en virtud del poder
arriba dho a que le han sido entregados para el dho efecto
dela dhra quita, paga, y redenzion del dho Cenzo al dho D.n Ant.o
del Llano y por lo que le toca por su parte se obligaba y obligo a
que luego yncontinenti, y sin ninguna dilazion hara la dhra redemz.on
con este propio dinero al dho D.n Antonio y pagara los reditos q.e
estubieren corridos hasta este dia, y tomara rezivo Carta de pago
y redencion del suso dho conzezion y subrrogazion nezesaria dha
en favor de quien convenga, y hecho que sea el dho pago el
dho pago el dho Señor otorgante dijo otorgara en favor del dho
Señor D.n Domingo del Mioño en nre del dho Señor Don
Bernardo, y en virtud del dho poder y como consentido dela dhra
Señora D.a Maria Geronima su muger el ynstrumento
nezesario de Subrrogazion, en la aczion y dr.o del dho Cen-
zo, su antelazion y data arriba delos dhos veinte y cinco
mill mrs el millar con todas las demas fuerzas y firmezas
que se requieren para su maior validazion y se queda y aten-
to la dhra utilidad de ymponerse sus reditos a r.on de a quatro p.r
ciento para en adelante sin embargo de estar impuesto as-
ta aqui a razon de a veinte el millar que corresponden a cin-
co por ciento, y al cumplim.to delo que dho es por lo que el R.do P.e Rec-
tor toca obligo sus vienes, y por lo que toca al dho S.r D.n Ber-
nardo obligo los q.e en dho poder son obligados y con el poderio

y sumision de justicias competentes de cada uno renunciar de
leyes con la gral del dro y la q. al dho Rdo P.e Rector perte
nezen renunzian el Capitulo suam de penis o duardus de absolu
zionibus, y rigore y las demas de su favor lo otorgo assi ante
mi el dho ss.no siendo testigos D.n Joseph de Oxebe Salazar
Juan Antonio de Respaldiza, y Joseph de Respaldiza vez
de esta dha Ciudad, y el otorgante que io el ss.no doy fee co
nozco lo firmo,, Juan Bauptista de Mecoleta,, Ante mi
Matheo de Zorano,, Sepase por esta publica escritura

Redemz.n de Carta de pago y redemzion de Cenzo como yo D.n Ant.o
de Llano Velasco vezino de esta Ciudad de Orduña,, Digo
que a favor del Lizdo D.n Franz.co de Llano Velasco mi Padre
Difunto theniente gral que fue de la Ciudad de Cartagena
de Indias por su Magestad, el Señor D.n Geronimo de
Zaldibar y Velasco natural de esta dha Ciudad hijo
legitimo de los Señores D.n Juan de Zaldibar Eguiluz y D.a
Geronima de Velasco su muger vezinos que fueron de ella
de mil y quinientos ducados reales castellanos de plata doble por
testimonio de Franz.co Nieto ss.no de dha Ciudad de Carta
gena su fecha en ella a ocho de noviembre del año que
paso de mil seiscientos treinta y uno a pagar para
el plazo de fin de Junio del año siguiente de mil seisci
entos treinta y dos por la misma cantidad que el dho mi
Padre presto al dho D.n Geronimo en la dha Ciudad la
qual dha ss.ra haviendola remitido el dho mi Padre
a esta para su cobranza con poder especial otorgado
en dha Ciudad de Cartagena ante dho ss.no su fecha
de veinte y quatro de noviembre de dho año de seiscientos
treinta y uno a fabor de D.a Maria de Mendieta mi

Abuela, y D.a Maria del Barrio mi Madre, y para que la pasase d.ha S.ra D.a Geronima de Velasco su madre ponerlas en su poder los vienes pertenezientes al d.ho D.n Geronimo su hijo de la lexitima del d.ho señor Juan de Zaldibar Equiluz su Padre en los que consignaba y a satisfaccion de d.ha escriptura y la cantidad de los d.hos mil y quinientos ducados de ella se convino la d.ha S.ra D.a Geronima con la d.ha D.a Maria del Barrio mi Madre en que otorgaria escriptura zensual de ellos a favor del d.ho D.n Franz.co de Llano Velasco mi Padre como con efecto la otorgo ante Lorenzo de Sornoza s.no de este numero en veinte y nueve de Abril de mil seisz.tos treinta y cinco ypotecando a su seguridad y saneam.to entre otros vienes raizes y sitos en d.ha Ciudad un juro y privilegio Real de Su Mag.d despachado en Cabeza de d.ho Señor Juan de Zaldibar Equiluz su marido de quinientos y cinquenta y ocho mil y diez mrs. de renta en cada un año fundados sobre los D.mos de la mar de Castilla, por maior y por menor en la de esta d.ha Ciudad de Orduña su fecha a veinte de Marzo del año pasado de mil seiszientos veinte y tres como todo lo referido mas por menor y mas largam.te consta de la d.ha S.ra Cenzual, e S.ra de obligazion otorgada por d.ho D.n Geronimo poder por su cobranza insertos en d.ho Cenzo que su thenor es como se sigue // Sepan quantos esta S.ra

ra S. de nzo de venta y Cenzo vieren como io D.a Geronima de Velasco Viuda Vezina de d.ha Ciudad muger lex.ma que fue y quede de D.n Juan de Zaldibar Equiluz mi señor marido Difunto Vezino que fue e io lo soy de esta Ciudad de Orduña digo que por quanto el Liz.do D.n Franz.co de Llano y Velasco theniente g.ral de la Ciudad de Cartagena en Indias por S. M.d

presto á Dn. Geronimo de Zaldibar y Velasco difunto
mi hijo lexmo. y de dho mi marido mil y quinientos du
de plata doble de que le dio y otorgo escra. de obligazn. la qual
y el poder remitio para su cobranza, pido al present
ssno. le ynserta é yncorpore en esta é yo el presente ssnr.
lo ynserto así que su thenor es como se sigue,, Sepan

ssra. de obligazn. de dn. Geromo de d. J.

quantos esta Carta vieren como io Dn. Geronimo de
Zaldibar y Velasco natl. de esta Ciudad de Orduña
Camara del Señor de Vizcaya hijo lexmo. de Juan de Zal
dibar Equiluz difunto y de Da. Geronima de Velasco
mis padres residente al presente en esta Ciudad de
Cartagena costa de tierra firme de las Yndias otor
go y confieso dever al Lizdo. Dn. Franzco. de Llano Ve
lasco theniente gral por su Magd. de esta Provinzia
mil y quinientos ducados de onze de reales castellanos
cada uno que me ha prestado en contado en moneda de
plata doble, y en diferentes partidas, así para las ne
zesidades que se me han ofrezido en esta Ciudad para
aviar y pasar á mas Provinzias á donde ago. voy
de los quales me doy por contento y entregado á toda mi
voluntad y sobre la paga que de presente no parese
nezesario no podre alegar lo contenido y execuzion
y leyes de la ynumerata pecunia non vista y sin
prueba y demas de este caso como en ellos se contie
ne y como mayor que soy de veinte y cinco años y
persona libre para poderme obligar desde luego
me obligo de pagar y que pagare al dho Señor Lizendo.
Dn. Franzco. de Llano Velasco ó á quien tubiere su poder
la cantidad referida de un mil y quinientos ducados
en moneda de plata doble como yo los reciví en qualqa. pte. de esta
Yndias ó de los Reynos de España que se me pida

o Ausente donde asigno la paga llanam.te con costas dela
cobranzas con solo esta s.ra sin otro recado para en fin del
mes de Junio del año que viene de mil seiscientos treinta
y dos y porquanto a cargo y en poder de dha Señora dña Ge-
ronima de Velasco que reside en la villa de Madrid estan los
vienes que mejoran y perteneçen de la lexitima y herenzias
del dho mi Padre, por cuia quenta desde luego consiento
se cobre en esta deuda sin que preceda citaz.on mia, ni otra
dilixenzia y luego y encargo a la dha Señora mi Madre
que luego que por parte del Señor Lizdo D.n Franz.co de Llano y ba
Velasco se pidieren los dhos un mil y quinientos ducados q.e
asi me ha prestado se le paguen llanam.te sin dar lugar
a que haya nezesidad de hazer execuzion en la dha mi ha-
zienda porque en ello he suplido mis grandes nezesi-
dades, que hubiera padezido a no tener este socorro a nra
lor abundam.to desde luego y los libro a que se paguen y co-
bren de lo mejor y de lo mas bien parados de la dha mi lex.ma
y vienes de ella vendiendose para ello las nezesarias y
consiento que para la cobranza se pueda aprobechar de
este remedio, o via executiba contra mi o demas vienes junta o
distintam.te o de aquello de por si que la parte quisiere sin que
por lo uno aunque haia empezado a usar usar de lo dexo que
ni impida la prosecuz.on y efecto de lo otro ni por el contrario para
cuio cumplim.to obligo mi persona, y vienes havidos y por
haver y doy poder a los Justizias y Juezes de su Mag.d de qua-
lesquiera partes que sean, y espezialm.te a los de esta Ciudad
y de otra parte a donde esta s.ra se presentare a cuio fuero me
someto y renunzio el mio en forma, y la ley si convenerit de ju-
risdicione omnium judicum y la prematica en las sumisiones

paraque me apremien como por sentenzia pasada en
cosa juzgada renunciando las leyes de mi favor y la gral. de
ôro y consiento que de esta ss.ra se le den ala parte uno ô m
traslados uno cumplido y pagado, y l[illegible] demas no valgan,
es fecho en Cartagena en diez y ocho dias del mes de no
sr viembre de mil seiscientos treinta y uno y lo firmo el
oc do otorgante que yo el ss.no doy fee conozco, testigos Pedro de
Angulo Antonio de Aguillar y Juan Garzia Suarez p
sente Dr. Geronimo de Zaldibar y Velasco,, Ante mi
Franco. Lopez Nieto,, Fui presente e hize mi sigº. e
testimonio de verdad,, Franco. Lopez Nieto ss.no de gover
y publico,, damos fee que Franco. Lopez Nieto de quien
va signado y firmada la ss.ra de arriba es tal ss.no como se
nombrado, y alos autos y ss.ras que ante el pasan se le d
entera fee y credito, En Cartagena a veinte y dos de
noviembre de seiscientos y treinta y un años, Ambros
Arias y Aguillar ss.no,, Sepan quantos esta Carta vieren co
Poder a D.n Franco. Llano yo el Lizdo. Dn. Franco. Llano Velasco theniente gral de
esta Ciudad de Cartagena delas Indias por su Mags. otor
go que doy mi poder qual bastante se requiere a D
Maria de Mendieta mi madre, y a Da. Maria del
rio Angulo mi muger a ambas juntamte. y a cada
una ynsolidum con igual facultad, y ala persona o pers
nas en quien lo sostituyeren especial paraque en mi n
pidan y cobren de Dr. Geronimo de Zaldibar y Velasc
de sus bienes y hazienda y dela señora Da. Geronima
Velasco su Madre en quien hizo libranza un mil y q
nientos ducados de a onze reales castellanos en moneda de p

doble que medebe y esta obligado a pagar en confor-
midad, y al plazo contenido en una escritura de obligaz.on
que en mi favor otorgo ante ss.no publico desuso escri-
to en diez y ocho dias del mes de noviembre y año de
la fecha, que les remito, en virtud dela qual han de ha-
zer la cobranza y juran para ella si fuere nezesario de
los remedios y efectos dela dha escritura, y de Carta de
pago, y los demas recaudos que combengan confesan-
do la paga delo que no pareziere de presente, y renunzian-
do este Caso la excepcion y leyes dela pecunia, y si prueba
y en razon para efecto dela dha cobranza si fuere nezes.o
contienda de juizio parezcan ante los Juezes y Justizias de
su Mag.d que con dro deban y hagan los pedim.tos requerim.tos
y protestaziones, juram.tos execuziones y embargos venta
y remates de vienes, y informaziones probanzas y demas
autos y diligenzias, que judizial y extrajudizialm.te comben-
gan en horden ala Cobranza, y hasta que se consiga que
para ello se pend.te les doy este poder este poder, y lizen-
zia a la dha mi muger con libre y general administrazion y fa-
cultad de sostituirlo en quien quisiere como ha referido rebo-
car los substitutos, y nombrar otros y cobrar de ellos y dar-
les las dhas cartas de pago, y finiquito, y a todos los relie-
bo en forma devida de dro, y prometo de haver por firme que
es fecho en Cartagena a veinte y quatro dias del mes de
Nov.re de mill seiscientos treinta y un años, y lo firmo el otor-
gante a quien io el ss.no doy fee conozco testigos Juan Gar-
zia Suarez, Bartholome Maldonado, y Isidro Fernandez
presentes „ El Lizdo D.r Franz.co de Haro Velasco „ Ante mi
Franz.co Lopez Nieto. Ss.no de governazion publico „ Damos fee

ql. Franzco. de quien el poder de suso va signado y firmado otra
es sno. como se nombra, y para su escriptura se da fee y re
dito fecho en Cartagena en veinte y uno de Noviembre
de mil seiscientos treinta y un años,, Ambrosio Arias de
Aguilar sno.,, Miguel Fernandez de Ortega sno.,, Loren
zo de Soto sno.,, Ya otra por fe. del dho D. Franzco. de Llara-
velasco y la otra Da. Maria del Barrio Angulo en su nre
siempre ha pedido le de y pague los dhos mill y quinien
tos ducados de plata doble otorga censo de ellos, por tanto
otorgo conozco que vendo al dho Lizdo. D. Franzco. de
Llano para ql. sea para el y quien su dro. hubiere sesen
ta y cinco ducados de renta y censo en cada un año
de por si se pueda cobrar, y me perjudiquen por espezl.
y por el contrario sino que de ambos dhos y juntos y ca
da uno de por si se pueda cobrar, y me perjudiquen por
especial hipoteca y sola clausula espresa de non aje
Hipotca. nando, los vendo y fundo, y cargo sobre un juro y privi-
legio real de su Magd. despachado a favor del dho mi
marido de quinientos setenta y dos mil quinientos y
diez mrs. de renta en cada un año fundados sobre
la renta de los Xmos. de la mar de Castilla por mayor y
por menor y de los Xmos. de la mar de esta dha Ciudad a ra
zon de a diez y ocho y veinte mill mrs. el millar en Cator
ze de Noviembre del año pasado de seiscientos y cator
ze que despues se redujo todo a razon de veinte mill
mrs. de que al presente se pagan de renta en cada un año
quinientos cinquenta y ocho mill y diez mrs., su fha
en veinte de Marzo del año pasado de seiscientos y ve

ynte, y tres, y sobre una heredad de pan llebar de querenta
arranzadas en el termº de Ybazurra jurisdizion de esta
dha Ciudad a surco por una parte de heredad de Domº
de Pando vezino de ella, y por otra parte a surco con el Ca-
mino que ba a Soria, Otra heredad de doze arranzadas junto
a la puente de Sta Clara termino de esta dha Ciudad a sur-
co por una parte de heredad del Bʳ Marcos de Oso Cle-
rigo Presbitero Benefiziado en las Yglesias de ella
y asi mismo a surco con la senda que ba desde la fuen-
te de la Calleja a dha puente, Otra heredad de diez y ocho
arranzadas en el termino del Ybazurra a surco por una
parte del Bʳ Mrn de Ugarte Clerigo Presbitero Be-
nefiziado en las Yglesias de esta dha Ciudad y por otra
a surco de heredad de Juan de Salazar preceptor de
gramatica en ella, Y sobre los dhos bienes de suso ypo-
tecados y sobre los que me tocaran por muerte del dho Dn
Geronimo de Zalaibar y Velasco mi hijo que confieso son
mios y libres no obligados a ningun Cenzo, obligazion
ni otra Carga y sobre los demas mis bienes frutos
y rentas de ellos fundo y cargo los dhos setenta y
cinco ducados de esta renta de Cenzo por razon de que
por su compra el dho Lizdo Dn Franzco de Haro Velasco
me da y paga mil y quinientos ducados que es el pral
de este Cenzo a razon de veinte mil mrs el millar con-
forme a las leyes de estos Reynos en plata doble que es
la misma Cantidad que dio al dho mi hijo, y que se men-
ciona en dha Escra de obligazon por el otorgada que ba

āqui en venta por cuia razon y causa me doy y otorgo por
bien contenta, y entregada dela dha Cantidad, y renunzio
ello las leyes y excepcion dela non numerata pecunia con
las dela entrega, y paga y las demas, que en esta razon
hablan como en ellas se contiene, y siendo nezesario otorge
de ellos Carta de pago en forma y me obligo con mi per
sona y vienes muebles y raizes havidos y por haver
de pagar y pagare al dho Lizdo. Dn. Franco de Solano Velasco y
quien su dro hubiere los dhos sesenta y cinco dus de esta
renta de Cenzo a veinte y nueve de Abril de Cada año y
sera la primera paga para veinte y nueve dias del
mes de Abril del año proximo que viene de seiscientos
treynta y seis y de alli en adelante para siempre [illegible]
por el dho plazo hasta que redimam puestos en esta dha Ciu
dad a mi costa y este Cenzo fundamos con las condi
Condizs ziones siguientes // Que en qualquier tiempo que yo y
mis hijos y quien su dro hubiere bolbieremos los dhos mil y
quinientos ducados en plata doble que es la moneda que los
rezivio, el dicho mi hijo, y los reditos que se debieren se tra
obligado a los rezivir, y dar por ninguno este contrato
entregandole con redemcion en forma para que no corra mas
y si no le quisiere hazer se cumpla con depositarlo con yn
terbenzion de Juez competente, y desde el dia del deposito se en
tienda asimismo no haga correr mas y quedar libre y la dha
redenzion hazemos de todo enteramte y no en mitad, ni en terzias
partes, y sobre este Caso renunzio las leyes delos extrabagan
tes fueros de dro y costumbres y las demas que sean en mi fa
vor de que me aparto para no usar de ellas // Que los dhos vienes
hipotecados no se han de poder vender ni enajenar en forma

alguna a Yglesia ni monasterio hospital ni cofradia ni otra
persona previlegiada sino aquien sea lega llana y abonada
y guando esto sea, y ha de ser con esta carga e hypoteca, y no
de otra manera, y si de hecho se hiziere lo contrario no pase
dho ni valga que los dhos hipotecados los tendre y han de estar siem
pre bien reparados delo nezesario de manera que baian en aum.to
y no vengan en diminuzion y si no lo hiziere el dho D.r Franz.co de Lla
no y quien su dro hubiere lo podra mandar reparar y hazer
se haga y por lo que costaren los reparos sobre q.e ha de ser
creido por su declarazion simple o jurada sin otra justificaz.n
me execute y cumpla a la paga por todo rigor de dro. Que los dhos
vienes hipotecados no se puedan partir en dos ni en mas he
rederos y personas, sino que siempre esten juntos en sola
una llana y abonada, y si de hecho se hiziere lo contrario demas
de ser nula la tal particion se pueda cobrar enteram.te de qu
alquier poseedor delos dhos vienes y aunq.e no sean todos y el
nuebo suzesor aora sea mediante ella o por titulo de venta
u otros sea obligado a hazer y otorgar en favor del suzo
dho, y quien su dro hubiere reconozim.to de este Censo, y entre
garselo signado a su costa, y a ello compelido por todo rigor //
Que aunq.e en los dhos vienes hipotecados suzeda algun ca
so fortuito hordinario o extra ordinario en qualquiera ma
nera que sea una y muchas vezes no por eso se ha de es
sar de pagar esta renta de Censo enteram.te y desde aora
en adelante para siempre jamas me aparto del dro y ac
cion que tenia a los dhos sesenta y cinco ducados de renta de Cen
so y a su pral. y vienes sobre que ba cargado y renunzio y los
traspaso en el dho Lizdo. D.r Franz.co de Llano y Velasco y en q.n
su dro hubiere al qual doy mi poder cumplido como se re
quiere para en cada un año por el dho plazo para siempre

Sanmas enel entre tanto que no hiziere la dha redenzion
pida y cobre los dhos setenta y cinco ducados demi y de
mis herederos y delos dhos vienes hipotecados y de sus po
seedores porqualquiera titulo que sean y de rezivos car
tas de pago finiquitos, y no pareziendo la entrega lo con
fiese y renunzie en forma las leyes dela prueba y de
la non numerata pecunia, y todo se afirme y sobre
su Cobranza siendo nezesario parezca en juizio y haga
los autos y diligenzias enqualquiera manera hasta
que este pagado delos dhos mrs,, Y asi mismo se la doy
y para que venda y enagene este Censo y qualquiera
parte del que sequisiere disponiendo como haziendo su
la y para que tome la posesion del y desde luego se
la doy y entrego ala dha su Muger en su nombre
esta escritura y entre tanto que no la tomare me cons-
tituio por su ynquilina asi de dho principal y reditos
como delos demas vienes hipotecados enla manera
que mejor pueda ser constituida por dro; que el poder
que para ello se requiere ese le doy en su utrecho propio
con zesion demi dro y acciones reales y personales
enforma y con ynsidenzias y dependenzias y me
obligo conla dha mi persona y vienes havidos y por
haver que los dhos mrs de pral y reditos de este Censo
vienes sobre que va fundado todo sera cierto y Segº
al dho Lizdo Dn Franzco delano Velasco y a quien su dro
hubiere,, Y si los dhos vienes hipotecados o qualquiera
parte de ellos salieren ynziertos y demas de yncur-
rir en delitos pena de este Censo se le fundare en otros
tales que sean libres y quantiosos desu satisfaccion

ō quitare y redimiere el dho Censo ō lo ceno ō a lo otro a su
eleczion se me pueda compeler y apremiar por todo rigor
de dro y via executiba y demas dello pagare las costas
que se recrecieren y causaren y para q. asi me lo agan
cumplir doy y otorgo mi poder cumplido como se requie
re a todos y quales Juezes y Justizias seglares del Rey
nro Señor que me sean competentes a cuia jurisdizion
y fuero me someto para que conforme a sus leyes y pre
maticas reales por todo rigor de dro y via esecutiba
me compelen y apremien a la execuzion paga y cumplim.to
de lo que dho es como si fuera sentenzia difinitiba de
Juez competente por mi pedida, consentida y no apelada
en autoridad de Cosa juzgada de que no huviere apelazion
suplicazion ni otro remedio ni recurso alguno sobre que
renunzio todas y quales quiera leyes de mi fabor con la ley
y regla del dro que dize q. gñal renunziazion de leyes he
cha non bala y asi mismo renunzio las leyes del vele
iano senatus consultus nueba y vieja constituzion leyes de
toro y partida con todas las demas que son en fabor
de las mugeres como en ellas se contiene de cuios efec
tos ha sido avisada sabidora y zertificada por el pres.te
ss.no para no usar ni aprobecharme de ellas en testim.o
de lo qual otorgue la presente ss.ra en la manera que
dha es por ante y en presenzia del Lor.zo de Lonzora
ss.no del Rey nro Señor publico del numero de esta dha
Ciudad y tgos de suso escritos que fue fecha y otorg.da
en la dha Ciudad de Orduña a veinte y nueve dias del
mes de Abril de mil seiscientos treinta y cinco as. Sien
do tgos Domº de Corturia Blas de Escota y Juan de Padu
ra estante en la dha Ciudad y la dha otorg.te lo firmo de

su nombre a la qual yo el dho ss.no doy fee conozco. D.a
Geronima de Velasco,, Ante mi Lorenzo de Lormoza
de yo el dho Lorenzo de Lormoza ss.no del Rey nro Señor
y publico de los de su num.o de esta Ciudad de Orduña pres.te
fui a el otorgam.to y en fee de ello lo signe,, En testim.o
de Verdad Lorenzo de Lormoza,, Concuerdan con
Aqui acaba el censo y prosigue — sus originales de que el presente ss.no da fee por tra-
verlos copiados del traslado de la Carta Real execut.a
original que para este efecto yo el dho D.n Antonio de
Llano he exibido a el dho ss.no litigada en la Real Chan
zilleria de Valladolid con los herederos y subcesores
de los dhos Juan de Zaldibar y Eguiluz y D.a Geronima de
Velasco sobre el pago de este dho Censo y de otros q.e
como hijo unico y universal hered.o q.e soy y que de
de los dhos D.n Fran.co de Llano Velasco y D.a Maria
del Barrio mis Padres me tocaron y pertenezie-
ron de sus herencias y por su sentenzia de revista
dada en dha R.l Chanzilleria a mi fabor su fecha a
dos de Junio del año pasado de mil seis.s y nobenta mandando
pagar todos los reditos de dhos Censos y pertenzias,
pertenezer a los dhos herederos y este dho Censo de mill
y quinientos ducados como consta de rebista que su
Sent.a de reb.ta — thenor dize asi,, En el pleito que es entre D.n Fran.co
Diaz pimienta Marques de Villa Real Cav.o del havit
de Sant.o y D.n Fran.co Ant.o Diaz pim.ta su hijo y
Sebastian de Eguiluz Pro.r de Causas del corregim.to
del Señorio de Vizcaya defensor de D.n Juan Antonio
Diaz Pim.ta Capitan de Caballos Corazas Ayudante
g.ral en el Reyno de Ungria hijo lex.mo del dho D.n Fran.co

Diaz Perm.ta y de D.a Antonia de Zaldibar Marquesa de Villa
Real y Arrones de Muguica su prôr de la una pte, y D.n
Antonio de Llano Velasco Vezino de la Ciudad de Orduña
y Nicolas Brabo su Prôr; fallamos atento los nuebos
autos ante nos hechos y presentados en este grado de su
plicazon. que la sentenzia difinitiba en este dho pleyto da
da y pronunciada por el Juez maior de Vizcaya de esta
Real Aud.a y Chanzilleria del Rey nro señor de que
por las otras partes fue suplicado; es de emendar y p.a
ello debemos de rebocar, y rebocamos y haziendo justa en
ello debemos de mandar y mandamos y se por la execuzion ade
lante y hazer tranze y remate de los bienes ex.bos expresa
mente hipotecados en la s.ra de Censo de seismil y quinientos
ducados de pral fundado en diez de Abril del año pasado de seis.tos
y treinta y seis por D.n Juan de Zaldibar y Velasco D.n
Franz.co de Cuasso y D.a Maria de Zaldibar su muger a fabor
del Liz.do D.n Franz.co de Llano Velasco, y de los demas bienes
que parezieren ser y haver quedado por muerte del dho D.n
Juan de Zaldibar, y de su prezio y valor hazer pago al dho
D.n Antonio de Llano Velasco como hijo y heredero del Liz.do
D.n Franz.co de Llano su padre de la cantidad de reditos entera
mente corresp.te a dho Censo, porque se despacho el man
dam.to de execuz.on y mas la dezima, y costas y manda mas
asi mismo le pago al dho D.n Ant.o de Llano del prezio y va
lor de los bienes del dho D.n Juan de Zaldibar que ba en la can
tidad de lo q.e montare la terz.a parte de los reditos del Censo de
mil y quinientos ducados de pral fundado p.r D.a Geronima
de Velasco su Madre en diez y nuebe de Abril del año pas.do

de mil seis.s treinta y cinco porque asi mismo se dar p.º
el mandamiento de execuzion y mas la dezima corresp.te
a la terzera parte por estimar como estimamos deverse
pagar solam.te dha terzera parte de los dhos vienes del dho
D.n Juan de Zaldiuar como uno de tres herederos de la dha D.a
Geronima su Madre fundadora del dho Censo, y manda
mos asi mismo hazer tranze y remate de los vienes ced.os
del Marques de V.a Real, y demas que parezieren ser suios
hasta en Cantidad de diez y nueve mill r.s en p.al resulta
haver vendido dho Marques al Colegio de la Compañia
de Jesus de Orduña unas casas citas encima de la calle
de Burega de ella que pertenezieron al dho D.n Juan
de Zaldiuar y dha Cantidad sirva para en pago de todos
en lo que a sido condenado el dho D.n Juan de Zaldiuar
y sus vienes y dho pago se haga dandose prim.o y ante
todas cosas por el dho D.n Antonio de Llano fianza de la
ley de toledo y reservamos su dr.o a salbo al dho D.n Fran.co
Antonio Diaz de Pim.ta hijo del Marques y a las demas
partes para que en via hordinaria en razon de lo por ca
da una de ellas deduzido pidan y sigan su dr.a substan
ziando con las partes ynteresadas // Y porquanto
en virtud de la dha sent.a de revista toca pagar al S.r D.n
Bernardo de Salamanca y Salinas vez.o de la Ciu
dad de Burgos como marido y conjunta persona
de la S.ra D.a Maria Geronima de Varona y Zaldiu.a
su muger y los quinientos du.os de la terz.a parte de los dhos
mil y quinientos de p.al del referido Censo otorg.do
por la dha S.ra D.a Geronima de Velasco y ba inserto

Corriente y ynstrum.to para mayor Claridad de mi pertenenzi.a
y el dho D.n Bernardo me los quiere redimir y quitar
y en su nom.e el Rev.do P.e Juan Bap.ta de Mecoleta Rec-
tor del Colleg.o de la Comp.a de Jhs de dha Ciudad por ag.n
haviendo requeridose en virtud de poder especial que para ello otor-
gado a su favor el dho D.n Bernardo por ante Ph.e
Martinez Otez dobro s.no de la dha Ciudad de Bur-
gos su fha en ella de quinze de Marzo de este pres.te
año y me pide redencion y Carta de pago de ellos y vien-
do como es justo por la presente otorgo que confieso haver re-
civido del señor D.n Bernardo de Sabamarrera y Sebi-
ras como tal marido y conjunta persona de dha Señor.a
de D.a M.a Geronima Oxorra y Zalabar por mano del
dho Rev.do P.e Rector del Colleg.o de la Comp.a de dha
Ciudad y como tal poder del suyo dho los dhos quin.tos
du.s de moneda de V.n q.e por la dha terzera parte de los
dhos mill y quin.tos ducados del dho Censo tocaron pa-
gar a dho S.r D.n Bernardo por p.te de la dha terz.a su mu.r
como hered.s y subses.es de los ynstituientes de dho Cen-
zo y posehedores de sus vienes y en especial por la p.te
que en el Juro hipotecado a dho Censo toco y pertenezio pa-
gar a la dha D.a Geronima Oxorra y Zalibar como hija
y hered.a que fue de d.a Franz.ca de Zalibar su m.e muger q.e
fue de D.n Jph Oxorra Ladron de Guebara vezino de la
dha Ciudad de Burgos y regidor perp.o de ella, por ha-
verse adjudicado los dhos trescientos quatrozien.tos du.s
de la terzera p.te del Capital del dho Juro con esta
porsion y carga por la Ejecut.a Londinaria de Quintan.a

de Somuño, y el presente ss.no da fee como son entreg.os
y satisfechos de ellos, y haverlos pasado en mi pte
y poder otorgo carta de pago y redempcion de dho Cen
so de quin.tos ducados en bastante forma de dr.o y me
obligo a que son bien entregados y pagados y no se
ran bueltos a pedir de ning.a manera por mi ni
y interp.ta persona en mi nombre so pena de no ser oy-
dos en juizio antes bien repelidos y condenados en
Costas lo cont.o haziendo. Y consiento que el ss.no
del numero ante quien paso y se hallaren sus reg.tros
originales anote en dho su reg.tro con esta, y redi
mido y quitado para q.e en todo t.po conste y que el dho
s.r D.r Bernardo como libre y indemne de la oblig.z
de dha su terzera parte, que en adelante queda q.e
son los dhos quinientos du.s, se le de para su resguardo
copia autentica y authorizada de esta redem.on
y carta de pago para que tambien conste de la dha
Yndemnidad y quedar libre y fuera de la dha oblig.on
como ba repetido, Por tanto yo el dho otorgante
por lo que me toca consiento que el dho Señor D.r
Dom.o subrroque en el dho Censo Antelac.n y data
de el y en el mismo dr.o razon que yo tenia a su prinl
y renta por ser asi la voluntad del dho s.or D.r
Bernardo de Salamanca y Salinas y sin querer
como no quedo obligado a ninguna evision seg.d y
saneam.to le cedo asi bien todos mis dr.os y acc.s
reales y person.s utiles y executibos por quenta como
dho es quedo satisfecho y pagado de los dhos quin.tos

das y sus reditos hasta el dia de oy con lo que a mi me
toca con todas renunziaziones y grales y lo otorgo asi
ante el presente ss.no en la Ciudad de Orduña a veinte
y tres dias del mes de Marzo de mil seiscientos
y treinta a̅s siendo testigos Dn Joseph de Uribe Sala
zar, Juan de Angulo menor en dias y Joseph de la Rasa
vez. y estantes en esta dha Ciudad y el sr. otorgante
que yo el escrivo. le conozco lo firmo, Dn Juan Antonio de
Prorigl. Llano Velasco. Ante mi Matheo de Socana. Concuerda
con sus originales de que doy fee el presente ss.no
porque dan en su poder y ofizio a que me refiero en lo
nezesario, y porque en virtud de dha entrega de los dhos
quinientos ducados es leg.mo acrehedor el dho señor
Dn Domo Moro al referido de otra cantidad. Ren
dimo al dho Dn Antonio de Llano Velasco por la ter
zera parte de mil y quinientos ducados de prâl del que otor
go la Sra Da Geronima de Velasco muger de Juan de
Zaldibar a de Guiluz por ante Lorenzo Larrosa ss.no q.
fue de esta Ciudad en veinte y nueve de Abril de mil
seis.tos treinta y cinco a̅s a fabor del dh Dn Franzco de
llano por del dho Dn Antonio el qual esta y ynserto origi
nalmte en la dha redemzion otorgada por el suso dho sa
cado por la Carta de executoria q. el litigo en la Real Chan
zilleria de Valladolid para la Cobranza de sus reditos como
todo por menor se expresa en ellas, y segun y como lo
contiene el dho poder todo lo qual hipoteco en dho rexe por
libre en toda forma a dha seguridad, y subrrogazion d

la qual otorgo con las mesmas Calidades y condiz.s
y penas grabamenes fuerzas y firmezas para
mayor balidad. que se declarar en dho Censo fund.do
por la dha Dª Geronima de Velasco que ban inser
tas en el copiado en la Redenzion otorgada por el
dho Dn Antonio de Velasco que sirve y Valga para el
original y quiero y consiento perjudiquen en todo
y por todo a los dhos deudores y a quien su dro hu
biere y en nombre de ellos doy al dho Dueño de este
Censo poder cumplido en bastante forma de dro
para que tome de el y de sus Ypotecas la posesion q.e
se requiere y en el ynterin que la tome constituio
al dho Señor Dn Bernardo y a su dr.a Voz por
ynquilino tenedor y poseedor para a cuio fin con todo
ello y en señal de posesion le otorgo la presente es.ra
y pido al pres.te ss.no se la de signada p.a en guarda
de su dro y obligo a el suso dho y sus vienes he
rederos y subcesores, a quienes al dho Dn Dom.
a Miño y a los suios les sera cierto y seguro la dha
porcion de Censo y sus hipotecas y pedido su
execucion y cumplim.to a la Jurisdicion de Leyes q.e
de cada uno de por si y a su fuero les someto y
en dho nombre renuncio el suio propio Jurisdicion
domicilio y vecindad, y la ley si convenerit de
Jurisditione omnium Judicum y en su nombre la de
cibo por sentencia pasada en authoridad de
cosa juzgada renz. en su nombre las leyes de su fabor

con la gral en forma y asi lo otorgo en nõbre del dho Sor
Dn Fernando y en virtud del dho poder ante el presen
te ssno Rl de su Magd publico y testigos en esta dha
Ciudad de Orduña a veinte y quatro dias del mes de
marzo de mil setezs y tres as. Siendo tgos Dn
Jph de Oribe Salazar. Juan Antonio de Respaldiza
y Jph dela Rasa naturales y residentes en ella
y el otorgante a quien yo el ssno doy fee conozco lo fir
mo. Jn Baupta de Mesleta Ante mi Matheo de Loca
rro. Yo Bentra de Garay ssno de su Magd y del nu
mero de esta Ciudad de Orduña hize sacar y saque
este traslado de su original que el que paso por
testimo de Matheo de Locarro Lobolbi, y los que consta
por mi testimo quedan en mi oficio y concuerdan
con su original a que me remito y en mandamto
del señor Alcalde y pedimto de Dn Thomas Anto
de Velasco vezino dela Ciudad de Vitoria lo signo
y firmo en Orduña a siete de septiembre de mil
setezs y diez y nuebe años. En testimo de verdad.

Bentura de Garay